RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO

GABRIEL BETIN BUSTOS < gabrielbetinb@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bolivar - Cartagena <j03peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA E. S. D.

DEMANDANTE: PACARIBE S.A. E.S.P

DEMANDADO: NORA ESTHER LARA Y OTROS

RADICADO: 13001418900320210082700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Adjunto al presente email, recurso de reposición contra el auto de la referencia, en el proceso relacionado anteriormente.

Cordialmente,

GABRIEL JESUS BETIN BUSTOS C.C. 73.569.505 de C/gena T.P. 179.776 del C. S de la J.

De: GABRIEL BETIN BUSTOS

Enviado: viernes, 17 de diciembre de 2021 11:10 a.m.

Para: j03pccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03pccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO

Señora:

JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

DEMANDANTE: PACARIBE S.A. E.S.P

DEMANDADO: NORA ESTHER LARA Y OTROS

RADICADO: 13001418900320210082700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Adjunto al presente email, recurso de reposición contra el auto de la referencia, en el proceso relacionado anteriormente.

Cordialmente,

GABRIEL JESUS BETIN BUSTOS C.C. 73.569.505 de C/gena T.P. 179.776 del C. S de la J.



Señora:

JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

DEMANDANTE: PACARIBE S.A. E.S.P

DEMANDADO: NORA ESTHER LARA Y OTROS RADICADO: 13001418900320210082700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

GABRIEL JESUS BETIN BUSTOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando conforme con el poder que me confirió la empresa demandante PACARIBE S.A. E.S.P, a través de su representante legal; encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo ante usted Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 que niega el mandamiento de pago, refiriéndome en los siguientes términos:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA RECURRIRLA

Son razones de derecho para recurrir el auto arriba indicado, la ley 142 de 1994, la cual es ley especial y preferente ante el código de comercio, código civil y ley 1231 de 2008 en la conformación de las facturas de servicio de públicos domiciliarios, pues esta ley es la que define y da los lineamientos necesarios para el cobro de estos servicios y la elaboración del título valor, y de la cual menciono los siguientes artículos:

De conformidad con **el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994**, la factura de servicios públicos se define así:

"14.9. FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos."

El artículo 130 de la ley 142 de 1994 señala: "PARTES DEL CONTRATO. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".







El artículo 148 de la ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos) señala los requisitos que deben contener las facturas de servicios públicos domiciliarios de la siguiente forma: "Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario".

El contrato de condiciones uniformes de Pacaribe, en su cláusula 16 señala y determina los requisitos de las facturas de la siguiente forma:

"Cláusula 16. FACTURACIÓN. El servicio público de aseo se facturará de forma conjunta con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, y no podrá pagarse este último con independencia del servicio público de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de aseo.

El prestador del servicio para los residuos no aprovechables facturará de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento.

La factura del servicio público de aseo deberá contener la información señalada en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la definida por la metodología tarifaria vigente:

- Costo Fijo Total
- Costo variable de residuos no aprovechables
- 2 Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables.
- 🛮 Toneladas de residuos producidos en la actividad de Barrido y Limpieza de vías por suscriptor.
- ☑ Toneladas de residuos producidos en la actividad de Limpieza Urbana (Corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, limpieza de playas y/o mantenimiento de cestas).
- 2 Toneladas de materiales de rechazo del Aprovechamiento por suscriptor.
- Toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor.
- 2 Toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor.
- 2 Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor (Grandes generadores, Multiusuarios).







🛮 Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.

La factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será: Mensual o Bimensual

Fecha máxima de entrega: día 30 de cada mes."

El contrato de condiciones uniformes de Pacaribe establece en su Clausula No. 10 como OBLIGACION DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en su numeral 17, que este debe Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita. (Contrato de condiciones uniformes se anexó en la demanda)

De acuerdo a las normas citadas anteriormente, es menester recordar y precisar que las normas Especiales, en este caso la ley de servicios públicos (ley 142 de 1994) y contrato de condiciones uniformes, prevalecen sobre las normas de contenido general como código civil y código de comercio, y ley 1231 de 2008, ya que estamos al frente de un caso que involucra el cobro de servicios públicos a través de facturas de venta de este servicio; Por lo tanto, el examen que se hace a las facturas por parte de su despacho no debió hacerse analizando los requisitos de la factura con las normas que consagra el derecho civil o comercial, sino a la luz de las normas del Servicio Público Domiciliario, valga decir la Ley 142 de 1994.

REQUISITOS DE LA FACTURA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO:

Con respeto profesional le manifiesto, que comete un error de derecho su despacho al realizar un examen a las facturas de servicio público domiciliario aportadas a la demanda, como título ejecutivo a la luz de las normas civiles y comerciales, ya que los requisitos de las facturas de servicio público domiciliario se encuentran establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994 y los desarrolla el contrato de condiciones uniformes de Pacaribe en su clausula No. 16 precitado anteriormente. La norma especial no exige la firma del obligado como señal de aceptación en las facturas de servicios públicos domiciliarios, ya que la ley 142 les otorga el carácter de título ejecutivo y en su artículo 130 nos dice que "La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo"

La factura de cobro de los servicios públicos, no es más que el instrumento a través del cual las empresas que lo prestan, cobran el precio en desarrollo del contrato de servicios públicos. De manera que, la factura constituye un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible y puede obtenerse su pago mediante un proceso ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria. En esa medida, la factura expedida por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo.

Una vez la empresa prestadora agota el procedimiento de emisión de la factura y cumple lo señalado en el contrato de condiciones uniformes para darla a conocer, **no puede el usuario afirmar que la desconoce solo por el hecho de no haberla recibido**, precisó la Superintendencia de Servicios Públicos.







De acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, sobre requisitos de las facturas, mediante el referido acuerdo se pacta el tiempo, modo y lugar en que la empresa debe poner en conocimiento del usuario la factura.

Así las cosas, cuando el suscriptor y/o usuario no recibe la factura, tiene el deber de acercarse a la empresa y solicitar una copia, pues el hecho de no recibirla no lo libera de la obligación de atender su pago.

PETICIÓN

Pido a favor de mi representado PACARIBE S.A. E.S.P., que se revoque, el **AUTO DE FECHA 15 De diciembre de 2021** emanado de su despacho, y como consecuencia de dicha revocación, se dicte Mandamiento de pago o ejecutivo, con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas en el presente escrito. De no revocarse en subsidio Apelo su decisión.

ANEXO

Aunque se presentó con la demanda, vuelvo a presentar como anexo Contrato De Condiciones Uniformes De Pacaribe.

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá recibir notificación en la secretaria de su honorable despacho, o en el barrio los Alpes Transversal 73 No. 31 l 140 de la ciudad de Cartagena. O en su dirección electrónica: gabrielbetinb@hotmail.com y/o gabriel.betin@pacaribe.com

La parte demandante, podrá recibir notificación en el barrio los Alpes Transversal 73 No. 31 I 140 de la ciudad de Cartagena. O en su dirección electrónica: gerencia@pacaribe.com

De la honorable Juez, atentamente,

Gof & 1 f.

GABRIEL JESUS BETIN BUSTOS.

C.C. No. 73.569.505 de Cartagena.

T.P. No. 179.776 del C.S.J.







CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO



PACARIBE

PACARIBE S.A. E.S.P. S.A. ESP

ENERO 1 DE 2017





CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO DE LA EMPRESA PACARIBE S.A. E.S.P.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

Clausula 1. OBJETO. El presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto la prestación de las siguientes actividades que hacen parte del servicio público de aseo: Recolección y transporte de residuos no aprovechables, Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas, limpieza Urbana: corte de césped, poda de árboles, lavado de vías y áreas públicas, limpieza de playas, instalación y mantenimiento de cestas, La persona prestadora se compromete a prestar el servicio en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

Cláusula 2. PARTES. Son partes en el contrato de condiciones uniformes, la persona prestadora del servicio para residuos no aprovechables y el suscriptor y/o usuario.

Cláusula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2013.

Cláusula 4. RÉGIMEN LEGAL. Este contrato de condiciones uniformes se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 751 de 2016, por el Decreto 1077 de 2015, por las condiciones especiales y/o adicionales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de condiciones uniformes.

Parágrafo 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

Parágrafo 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán éstas. Se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, el contrato de servicios públicos resulta celebrado con cada suscriptor y/o usuario en particular.

Cláusula 5. VIGENCIA: El contrato de condiciones uniformes se pacta a término indefinido.

DEFINICIONES

Cláusula 6. DEFINICIONES. Para los efectos del contrato de servicios públicos, se aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 376 de 2006:

- **1.- Aforo:** Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.
- **2.-** Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo.
- **3.- Cláusula de permanencia mínima:** Estipulación contractual que se pacta como una cláusula adicional a través de la cual, la persona prestadora ofrece al suscriptor y/o usuario una ventaja sustancial asociada a la prestación del servicio de aseo y el usuario y/o suscriptor que celebra el contrato, se obliga a no terminarlo anticipadamente, so pena de las consecuencias que establezca la persona prestadora.





- **4.- Cláusulas adicionales generales:** Son aquellas que define la persona prestadora, aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme. En este sentido la persona prestadora podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes, clausulas adicionales siempre y cuando no contravengan aspectos regulados por la ley, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, ni modifiquen el presente contrato o reproduzcan su texto. En caso de pactarse cláusulas adicionales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 1, identificando su fuente legal y la razón de su inclusión.
- **5.- Clausulas adicionales especiales:** Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994. En ese sentido, el suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato de condiciones uniformes para la prestación de las actividades del servicio público de a seo y/o sus actividades complementarias podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso a la persona prestadora. Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato de condiciones uniformes. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene el contrato. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. En caso de pactarse cláusulas especiales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 1.
- **6.- Descuentos asociados a la calidad del servicio:** Descuentos a los que tienen derecho los suscriptores y/o usuarios, asociados al nivel del cumplimiento de las metas de calidad del servicio público de aseo, por parte de las personas prestadoras del servicio.
- **7.- Estándares del servicio.** Requisitos mínimos de calidad en la prestación del servicio público de aseo que deben cumplir las personas prestadoras, de conformidad con los indicadores y metas establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, en la Resolución CRA 720 de 2015.
- **8.- Grandes generadores o productores.** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.
- **9.- Macrorruta:** Es la división geográfica de la ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la prestación de las diferentes actividades que componen el servicio público de aseo.
- **10.- Microrruta:** Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
- 11. Multiusuarios del servicio público de aseo. Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.
- **12. Pequeños generadores o productores**. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.
- **13.- Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS):** Es el instrumento deplaneación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción.
- **14.- Programa de Prestación del Servicio:** Programa que las personas prestadoras del servicio de aseo y/o sus actividades complementarias deben formular e implementar, en el cual definirán los objetivos, metas, estrategias, campañas educativas, actividades y cronogramas, costos y fuentes de financiación. Este programa igualmente deberá definir todos los aspectos operativos de las diferentes actividades del servicio que atienda el operador, en concordancia con lo definido en el PGIRS, la regulación vigente y lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.



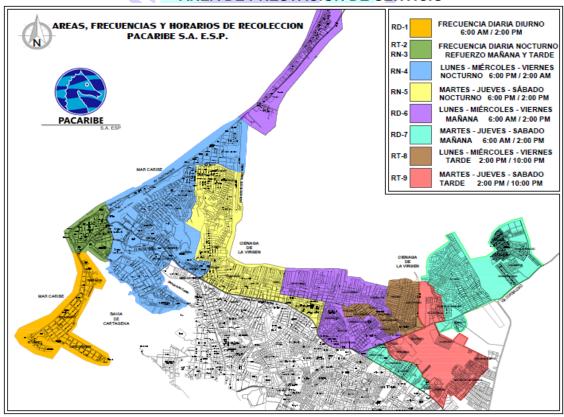


- **15.- Residuo sólido no aprovechable:** Material o sustancia sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no son objeto de la actividad de aprovechamiento.
- **16.- Unidad Habitacional:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.
- **17.- Unidad Independiente:** Apartamento o casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.
- **18.- Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se beneficia con la prestación del servicio público de aseo.
- **19.- Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se consideran usuarios residenciales a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.
- **20.- Ventaja sustancial.** Beneficio que el prestador ofrece a los suscriptores y/o usuarios en la prestación del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y corte de césped, poda de árboles, lavado, limpieza de playas e instalación y mantenimiento de cestas en las áreas públicas, en aspectos adicionales asociados a la calidad del servicio y/o las mejoras tecnológicas que no estén incluidas en la metodología tarifaria, y que, por constituirse como una decisión empresarial, no pueden cobrarse a los suscriptores y/o usuarios en la misma.

Para tal efecto, se debe especificar el periodo de tiempo durante el cual se otorgará la ventaja sustancial. El ofrecimiento de precios inferiores a los precios techo de las actividades que regulatoriamente conforman la tarifa del servicio público de aseo también puede constituirse en una ventaja sustancial."

Cláusula 7. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS). El área en la cual se prestará el servicio público de aseo y sus actividades complementarias es

AREA DE PRESTACION DE SERVICIO







El área de prestación de servicio de Aseo de PACARIBE S.A. ESP, comprende todos los barrios localizados en la Margen derecha de la Vía Troncal del Occidente desde el barrio San Jose de los Campanos, continua en sentido sur- norte por la Avenida Pedro de Heredia cubriendo todos los barrios localizados al costado derecho de ésta hasta la Ciénaga de la Virgen, a partir de la carrera 25 del Barrio la Quinta (San Andresito), desde este punto tiene cobertura por ambos lados de la Av. Pedro de Heredia, a partir en la Carrera 22 del Pie de la Popa (Bomba Terpel), se extiende el área a la margen izquierda hacia los barrios residenciales de Manga, Pie de la Popa, Pie del Cerro, igualmente cubre la Zona Turística de Bocagrande, Laguito y Castillo; Zona Histórica del Centro, Sandiego, Matuna y Getsemaní; Zona Norte, desde Marbella, Crespo al anillo Vial, así como los barrios residenciales de Paseo bolívar, Torices, Canapote, además todos los sectores populares de los barrios aledaños a la faldas de Popa, como todos que bordean la Ciénaga de Virgen, desde el Barrio 7 de agosto, San Francisco, La Maria, Olaya, Fredonia, Pozón hasta Villa de Aranjuez, también hacen parte todos los barrios localidades entre la variante del Pozón desde el Barrio Huellas Alberto Uribe a la troncal del Occidente.

El área también tiene cubrimiento sobre los Corregimientos localizado a la zona norte y este: Manzanillo del Mar, Puerto Rey, Tierra Baja, Arroyo de Piedra, Arroyo Grande, Boquilla, Bayunca y Pontezuela.

Cláusula 8. PUBLICIDAD. El prestador del servicio deberá publicar de forma sistemática y permanente, en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos, la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario:

- 1. El contrato de condiciones uniformes, cuyas copias deberán ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al presente formato de contrato de condiciones uniformes, así como cuando se pretenda la modificación del mismo.
- 2. El mapa del Área de Prestación del Servicio –APS- dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en el estudio de costos vigente, producto de la aplicación de la metodología tarifaria prevista en la Resolución CRA 720 de 2015, o la que la modifique, adicione o aclare. En dicho mapa se deberán delimitar de forma clara las macrorrutas y microrrutas en las que dividió el APS, para la prestación del servicio público de aseo.
- 3. Las metas anuales de los estándares de servicio y de eficiencia establecidas por la persona prestadora, así como el avance en el cumplimiento de las mismas.
- 4. Línea de Atención y servicio al cliente.
- 5. Oficina de atención de Peticiones quejas y Reclamos.
- 6. Las tarifas vigentes.
- 7. Rutas, horarios y frecuencias de Recolección de residuos y Barrido para cada macrorruta.
- 8. Sitio, horario y la forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos para su recolección.
- 9. Frecuencias de limpieza de playas y lavado de áreas públicas para cada macrorruta.
- 10. Fechas de ejecución de las actividades de corte de césped y poda de árboles para cada macrorruta.
- 11. Localización de Estaciones de Transferencia.
- 12. Sitio de disposición final de los residuos.
- 13. Localización del sitio de tratamiento.

S.A. ESP

Cláusula 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, que se entienden incorporadas en el contrato de condiciones uniformes, las siguientes:

- 1. Reportar al municipio y/o distrito el área de prestación del servicio APS, que corresponde a la zona geográfica del municipio, debidamente delimitada, donde ofrece y presta el servicio público de aseo.
- 2. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en los inmuebles atendidos, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora previstas en el programa de prestación del servicio y en el contrato de condiciones uniformes.





- 3. Realizar las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, limpieza urbana que comprende corte de césped, poda de árboles, lavado, instalación y mantenimiento de cestas y limpieza de playas en las áreas públicas, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos, en el área de prestación del servicio que haya reportado ante el municipio y/o distrito, de conformidad con las normas sanitarias, ambientales y regulatorias vigentes.
- 4. Dar a conocer al suscriptor y/o usuario las frecuencias y horarios de prestación de las actividades de recolección y transporte y barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como las frecuencias de prestación de las actividades de limpieza urbana.
- 5. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
- 6. Realizar los aforos de la producción de residuos según los términos definidos en las Resoluciones CRA 233 de 2002 y 236 de 2002 para el caso de la solicitud de la opción de Multiusuario o en los términos definidos en la Resolución CRA 151 de 2001 cuando los suscriptores y/o usuarios son Grandes Productores.
- 7. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el ente territorial.
- 8. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
- 9. En caso de presentarse un evento de riesgo la persona prestadora del servicio deberá ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes.
- 10. Facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.
- 11. Entregar la factura al suscriptor y/o usuario en el sitio pactado en el contrato de condiciones uniformes.
- 12. Aplicar al suscriptor y/o usuario los descuentos en el cargo fijo y en el cargo variable, originados por el incumplimiento de los estándares de calidad del servicio establecidos por la persona prestadora.
- 13. Aplicar la tarifa ajustada para inmuebles desocupados a aquellos inmuebles que sean acreditados bien sea por los suscriptores y/o usuarios o por la persona prestadora según lo establecido en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015. Cobrar al suscriptor y/o usuario la contribución de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.
- 14. En el caso de inmuebles urbanos, entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en el artículo 5 del Decreto 3130 de 2003, o la norma que lo modifique, adicione o aclare.
- 15. Devolver al suscriptor y/o usuario los cobros no autorizados, de conformidad con la Resolución CRA 659 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o aclare. En todo caso, el interés que se aplicará a la devolución de los cobros no autorizados será el interés simple.
- 16. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos. Cuando la persona prestadora opere en varios municipios, deberá garantizar en cada uno de ellos, los medios necesarios para que el suscriptor y/o usuario pueda presentarlas personalmente o por cualquier otro medio electrónico o tecnológico.
- 17. Recibir y trasladar las peticiones, quejas y recursos PQR, relacionadas con la actividad de aprovechamiento. Tramitará en su integralidad aquellas PQR de aprovechamiento relacionadas con la facturación.
- 18. Trasladar a la persona prestadora de aprovechamiento las PQR relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionadas con horarios y frecuencias de recolección de residuos aprovechables.





- 19. Respetar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción al suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente a estos, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que le sean aplicables.
- 20. Disponer de formatos y demás medios que faciliten a los suscriptores y/o usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.
- 21. Tener disponible en todo momento la información correspondiente a las peticiones, quejas y recursos para consulta de los suscriptores y/o usuarios en el momento en que lo soliciten.
- 22. Suministrar al suscriptor la información que le permita evaluar el servicio prestado en los términos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 142 de 1994.
- 23. Remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
- 24. No exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, el prestador deberá recibir el pago de las sumas que no son objeto de reclamación, por el servicio de los últimos cinco períodos conforme lo establece el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando corresponda a valores no cuestionados por el suscriptor y/o usuario.
- 25. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al habeas data.
- 26. No reportar a las centrales de riesgo información del suscriptor y/o usuario sin el consentimiento expreso y escrito de los mismos.
- 27. Garantizar bajo las condiciones técnicas establecidas en la reglamentación y regulación tarifaria vigentes, la prestación del servicio público de aseo, en condiciones uniformes a todos los suscriptores y/o usuarios que lo requieran.
- 28. Está prohibido a las personas prestadoras en todos sus actos y contratos, discriminar o conceder privilegios a ningún suscriptor y/o usuario.
- 29. Cuando en las unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, definir y dar a conocer la forma como se presentarán los residuos sólidos, de manera que cada uno de los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables pueda identificar los residuos de sus suscriptores y/o usuarios, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015. Aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
- Cláusula 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, que se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos, las siguientes:
- 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos y en el respectivo programa para la prestación del servicio público de aseo y en el contrato de condiciones uniformes.
- 2. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios definidos por la persona prestadora del servicio público de aseo.
- 3. No arrojar residuos sólidos o residuos de construcción y demolición al espacio público o en sitios no autorizados.
- 4. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.





- 5. No presentar para recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos.
- 6. No realizar quemas de residuos sin los controles y autorizaciones ambientales definidas en la normatividad vigente.
- 7. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador.
- 8. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
- 9. Trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, cuando las condiciones de las urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios impidan la circulación de vehículos de recolección.
- 10. No interferir o dificultar las actividades de barrido, recolección, transporte o limpieza urbana realizadas por la persona prestadora del servicio.
- 11. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final, será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo legalmente autorizada.
- 12. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
- 13. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.
- 14. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
- 15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.
- 16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
- 17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.
- 18. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la persona prestadora, siempre y cuando los mismos guarden relación directa con la prestación del servicio.
- 19. En caso de ser multiusuario, cumplir los requisitos de presentación de residuos y demás procedimientos contemplados por la regulación vigente para la aplicación de la opción tarifaria. No depositar sustancias líquidas, excretas ni residuos considerados especiales, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.
- 20. Los suscriptores y/o usuarios no residenciales o aquellos que hayan optado por la opción de multiusuarios, están en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos conforme a lo definido en las Resoluciones CRA 151 de 2001, 233 de 2002 y 236 de 2002 y o aquellas que la adicionen, modifiquen o aclaren.





- 21. Los suscriptores y/o usuarios no residenciales o aquellos que hayan optado por la opción de multiusuarios, están obligados a asumir los costos del aforo de los residuos sólidos, de conformidad con la normatividad vigente. La persona prestadora debe estimar estos costos para darlos a conocer al suscriptor y/o usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.
- 22. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.
- 23. Cuando en las unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, deberán presentar los residuos sólidos en la forma en que lo establezcan éstos últimos, de manera que cada uno de los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables pueda identificar los residuos de sus suscriptores y/o usuarios, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015.
- Cláusula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:
- 1. Cobrar el valor de los servicios prestados de acuerdo con la tarifa resultante de aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.
- 2. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
- 3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación del servicio público de aseo o de los aforos solicitados por el suscriptor, conforme a la normatividad vigente.
- 4. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas, ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.
- 5. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si está facultado legalmente para ello.
- 6. La persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil. Para el caso de inmuebles no residenciales la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, hasta una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura).
- Cláusula 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor del suscriptor y/o usuario consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:
- 1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
- 2. Al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción.
- 3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y a recibir trato igualitario.
- A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
- 5. A presentar reclamaciones contra la factura sin que sea obligado al pago de las sumas reclamadas.





- 6. A la libre elección de la persona prestadora del servicio.
- 7. A que se le apliquen los descuentos por el incumplimiento de la persona prestadora en los estándares de calidad técnica e indicadores del servicio a los que está obligada en los términos de la Resolución CRA 720 de 2015 o la que la modifique, adicione o aclare.
- 8. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
- 9. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
- 10. A conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias a su costa.
- 11. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
- 12. A reclamar cuando la persona prestadora aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
- 13. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio.
- 14. A conocer las condiciones uniformes del contrato.
- 15. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
- 16. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
- 17. A obtener información clara, completa, precisa y oportuna del contenido de las facturas.
- 18. A presentar peticiones, quejas y recursos y a obtener respuesta oportuna y completa, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 19. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
- 20. A la participación en los comités de desarrollo y control social.
- 21. Al cobro individual de la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación y regulación vigente.
- 22. A que el prestador mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al habeas data.
- 23. A que la persona prestadora del servicio no reporte a las centrales de riesgo su información sobre el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias sin su consentimiento expreso y escrito.
- 24. Pactar libremente con la persona prestadora del servicio público de aseo el precio por el servicio para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales.

Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 6° de la presente cláusula no aplica cuando la prestación del servicio haya sido adjudicada mediante un contrato que incluya cláusulas que establezcan un área de servicio exclusivo, previa verificación de motivos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.





Cláusula 13. CONDICIONES TÉCNICAS. Para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias las partes del presente contrato, deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los capítulos 1, 2 y 5 del Título 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, en lo referente a:

- Recipientes para el almacenamiento y presentación de residuos no aprovechables.
- Frecuencias, horarios y rutas de recolección de residuos no aprovechables.
- Recolección de residuos especiales (Plazas de mercado, mataderos y cementerios, animales muertos, residuos de construcción y demolición, residuos de eventos y espectáculos masivos).
- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, horarios y frecuencias.
- Actividades de limpieza urbana:
 - Instalación y mantenimiento de cestas
 - Limpieza de playas costeras o ribereñas
 - Lavado de áreas públicas
 - Corte de césped en las áreas verdes públicas
 - Poda de árboles en las áreas públicas.

Cláusula 14. CONDICIONE	S DE PRESTACIÓN	I. Para la prestació	ón del servicio pú	blico de aseo y	sus actividades
complementarias, las Partes	s del Contrato deberá	an cumplir con las	siguientes condic	ciones:	

COBRO DEL SERVICIO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Cláusula 15. TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO. La tarifa del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, está compuesto por un cargo fijo y un cargo variable, que serán calculados por el prestador, acorde a lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o aclare.

Para la estimación de la producción de residuos correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán calcular mensualmente las toneladas de residuos de: Barrido y limpieza, limpieza urbana, recolección y transporte de residuos no aprovechables y rechazos de aprovechamiento. Así mismo, deberán recibir por parte de las personas prestadoras de aprovechamiento, el cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

Los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores que generen un volumen superior o igual a seis metros cúbicos mensuales de residuos no aprovechables (6m3/mes), podrán solicitar a su costo, que el





prestador realice aforo de los residuos producidos con el fin de pactar libremente las tarifas correspondientes a la recolección y transporte. No habrá costo para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.

Cláusula 16. FACTURACIÓN. El servicio público de aseo se facturará de forma conjunta con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, y no podrá pagarse este último con independencia del servicio público de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de aseo.

El prestador del servicio para los residuos no aprovechables facturará de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento.

La factura del servicio público de aseo deberá contener la información señalada en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la definida por la metodología tarifaria vigente:

□ Costo Fijo Total
□ Costo variable de residuos no aprovechables
□ Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables.
□ Toneladas de residuos producidos en la actividad de Barrido y Limpieza de vías por suscriptor.
□ Toneladas de residuos producidos en la actividad de Limpieza Urbana (Corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, limpieza de playas y/o mantenimiento de cestas).
□ Toneladas de materiales de rechazo del Aprovechamiento por suscriptor.
□ Toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor.
□ Toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor.
□ Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor (Grandes generadores, Multiusuarios).
□ Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.
La factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la

Fecha máxima de entrega: día 30 de cada mes.

o Bimensual

CALIDAD Y DESCUENTOS

misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será: Mensual

Cláusula 17. DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO. De conformidad con lo establecido en el Título IV de la Resolución CRA 720 de 2015 o la que la modifique, adicione o aclare; la persona prestadora deberá realizar los descuentos por el incumplimiento de las metas de calidad del servicio público de aseo (Ver tabla 1). Dicho descuento se restará del valor total de la factura, después de haber aplicado los subsidios y contribuciones a que haya lugar.

La persona prestadora cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para hacer efectivo el descuento total en la factura de los suscriptores y/o usuarios afectados, el cual empezará a contar una vez finalice el semestre objeto de evaluación.

La persona prestadora deberá cumplir con los estándares de calidad técnica del servicio (ver tabla 1), en su área de prestación del servicio desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare.





Los suscriptores y/o usuarios tendrán derecho a descuentos en la tarifa del servicio público de aseo cuando se presenten las siguientes fallas en la prestación del servicio:

□ Cuando la recolección de residuos no aprovechables no se realice puerta a puerta, los suscriptores y/o usuarios tendrán un descuento del 10% en el precio máximo correspondiente a la actividad de recolección y transporte.
□ Cuando en la microrruta, no se realiza la recolección de los residuos en la frecuencia definida en el presente contrato de condiciones uniformes.
□ Cuando se presentan retrasos en la recolección de residuos en la macrorruta, superiores a tres horas cor respecto al horario definido en el presente contrato de condiciones uniformes.
□ Cuando la persona prestadora reciba un número reclamos comerciales por facturación resueltos a favor de suscriptor y/o usuario en segunda instancia, superior a la meta establecida para el periodo de medición.
□ Cuando en el relleno sanitario no se cumplan las metas de compactación de los residuos definidas para el periodo de medición.

Parágrafo 1. Los descuentos están asociados al indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables; al indicador de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación; y al indicador de incumplimiento en la compactación del relleno sanitario. Estos se determinaran según lo definido en los artículos 56, 57, y 58 de la Resolución CRA 720 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare. Se deberán tener en cuenta los factores de reincidencia en el incumplimiento de los indicadores definido en el artículo 60 de la misma Resolución.

Parágrafo 2. El descuento total a reconocer al suscriptor y/o usuarios afectados, resulta de sumar el descuento por calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables, el descuento por reclamos comerciales por facturación y el descuento por incumplimiento en la compactación del relleno. La reincidencia en el incumplimiento genera un descuento mayor.

Cláusula 18. SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. En caso de presentarse suspensión en interés en la prestación del servicio público de aseo por cualquier causa, la persona prestadora deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas.

En caso de suspensiones programadas del servicio público de aseo, la persona prestadora del servicio deberá avisar a sus usuarios con cinco (5) días hábiles de anticipación, a través del medio de difusión más efectivo que se disponga en la población o sector atendido.

Cláusula 19. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua del servicio se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de condiciones uniformes o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, esto es, a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

Cláusula 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante la persona prestadora peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado. El término máximo que tiene la persona prestadora para responder son quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el Título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015.





Contra los actos de terminación y facturación que realice la persona prestadora, proceden el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, los cuales se interpondrán de manera simultánea.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario.

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

Cláusula 21. LUGAR DE PRESENTACION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.

El suscriptor y/o usuario podrá presentar peticiones, quejas y recursos en la siguiente Dirección:

Dirección: Transversal 73 No 31 i-140.

Barrio: Los Alpes

Ciudad: Cartagena de Indias. Departamento: Bolívar.

Teléfono: 6455480-6424300-6455481- 6455482

Página web: www.pacaribe.com

Correo electrónico: atencionalcliente@pacaribe.com

CESIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes.

La persona prestadora podrá ceder el contrato de condiciones uniformes cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, la persona prestadora no haya recibido manifestación explicita del suscriptor y/o usuario.

Cláusula 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contrato sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

- 1. Por acuerdo entre las partes.
- 2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
- a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
- b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
- 3. Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.





Cláusula 24. TERMINACIÓN. La persona prestadora puede terminar el contrato de servicios públicos domiciliarios por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Cláusula 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- -Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.
- -Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
- En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Adicionalmente, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, las incluidas en el componente de limpieza urbana y la de aprovechamiento deberán ser atendidas por alguna persona prestadora del servicio público de aseo.
- -Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.

Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación.

Los suscriptores y/o usuarios podrán autorizar por escrito al nuevo prestador para que soliciten la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la presente cláusula.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y con los efectos allí previstos, en caso de configurarse el silencio administrativo positivo.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo 1. Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016.

Parágrafo 2. Al momento de la terminación anticipada del contrato la persona prestadora del servicio público de aseo, deberá notificar a la persona prestadora con la que tiene el convenio de facturación conjunta, sobre la desvinculación del suscriptor y/o usuario.





Cláusula 26.- CLÁUSULAS ESPECIALES Y ADICIONALES.

CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES.
PERMANENCIA MÍNIMA: Si No
DENUNCIA DEL CONTRATO.
Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Sí No

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio público de aseo y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

Cláusula 27. FRECUENCIAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES EN EL APS DECLARADA. Ver anexo 2-

Recolección y Transporte de residuos no aprovechables

Magra Duta			FR	II Inicia	II Final				
Macro Ruta	LU	MA	МІ	JU	VI	SA	DO	H. Inicio	H. Final
RD-1	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	6:00	14:00
RT-2	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	14:00	22:00
RN-3	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	22:00	6:00
RN-4	Х		Х		Х			18:00	2:00
RN-5		Х		Х		Х		18:00	2:00
RD-6	Х		Х		Х			6:00	14:00
RD-7		Х		Х		Х		6:00	14:00
RT-8	Х		Х		Х			14:00	22:00
RT-9		Х		Х		Х		14:00	22:00





Barrido y limpieza urbana de vías y áreas públicas

Maara Duta			FR	Ll Inicia	II Final				
Macro Ruta	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	H. Inicio	H.Final
BD-1	Χ	Χ	Χ	Χ	Х	X		6:00	14:00
BDD-1							Х	6:00	14:00
BD-2	Χ	Х	Х	Х	Х	Х		6:00	14:00
BDD-2							Х	6:00	14:00
BD-3	Χ		Х		Х			6:00	14:00
DD-3		Χ		Χ		X		6:00	14:00
	Χ			X				6:00	14:00
BD-4		X			X			6:00	14:00
			X			X		6:00	14:00
BDV-5	Χ	X	X	X	X	X	X	6:00	14:00
BDV-6	X	Χ	X	Х	Χ	X	Х	6:00	14:00
BD-6	X		X		X			6:00	14:00
DD-0		Χ		Χ		X		6:00	14:00
BT-7	X	Χ	Х	Х	Х	Х		14:00	22:00
BTD-7							X	14:00	22:00
BN-8	Х	Х	Х	X	Х	Х		22:00	6:00
BND-8							X	22:00	6:00
BDC-9	X	X	Х	X	Х	X		6:00	14:00

Limpieza de playas

Limpieza de playas									
MACRORUTA	F	RECU		A DE I		HORARIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS			
	LU	MA	МІ	JU	VI	SA	DO	H. Inicio	H. Final
BPD-1	X	Х	X	Х	X	Х	X	6:00	14:00
BPT-1	X	Х	Х	X	X	Х	X	14:00	22:00
BPD-5	X	Х	X	X	X	Х	X	6:00	14:00
BPT-5	X	Х	Х	Х	X	Х	X	14:00	22:00
BPD-6	Х	Х	Х	X	X	X	X	6:00	14:00
BPT-6	X	Х	Х	X	X	X	X	14:00	22:00
BPC			Х			Х		6:00	14:00





Lavado de áreas públicas

Descripción	Dirección	Area Objeto de Lavado(M²) según PGIRS	Frecuencia. (veces/año)	Horario
Puente Peatonal D. Lemaitre .	Crespo/Crespito (Cra 1 #67-02)	500	2	22:00:00 A 06:00
Puente Peatonal Benjamin Herrera.	Torices (costado de la Calle 47 # 4-02)	500	2	22:00:00 A 06:00
Puente Peatonal la India	La India (Cordialidad)	728	2	22:00:00 A 06:00
Puente Romero Aguirre	Crespo y Canapote (Cll. 60 y 61 .)	1200	2	22:00:00 A 06:00
Plaza Santa Teresa y la Boca del Baluarte (Charleston)	Centro (Cll. 31 con Cra. 2.)	640	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza Museo Naval del Caribe, Festival de Cine	Centro (Costado CII. 31)	800	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de San Pedro	Centro (Esquina Cra. 4 con Cll. 31)	1140	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de Armas	Centro (Frente al parque de la Marina	460	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de la Aduana	Centro (CII 32)	2500	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de los Coches	Centro (Cra 7)	1600	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de Paz - Monumento Torre del Reloj	Centro (Av. Venezuela)	765	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza Camellon de los Martires	Centro (Cra. 8 con Cll 24.)	2000	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza Cervantes	Centro (Av. Venezuela y D. Lemaitre)	700	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de Santo Domingo	Centro (Cra. 3 con Cll 35)	700	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plazuela de los Estudiantes - Unicartagena	Centro (Esquina Cra. 6 con Cll. 36)	260	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de la Merced - Teatro Heredia	Centro (Cra. 2)	300	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de Sandiego	Centro (Entre Cras 8 y 9 con Cll 39)	350	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de las Bovedas - Frente Colegio Salesiano	Centro (Cra. 2 #32-3)	315	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza El Pozo	Getsemani (Cra. 10 B con Cll 26)	90	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza de la Trinidad	Getsemani (Cra. 10B #28-67)	620	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza Puerto Duro - India Catalina	Centro Cra. 11 con Cll. 35	2100	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza Centro 1	Centro Av Venezuela.	400	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza Frente Antiguo Teatro Cartagena	Getsemaní Cra 8B #25-62	250	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plazoleta del Joe	Centro (Cra. 10 con Cll 35)	900	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plazoleta Benkos Bioho	Centro (CII. 35#10A-2)	800	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza CAI Santarita	Torices (Cra. 17 con Cll. 54)	800	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plazoletas Av Miramar (costado Muelle Turistico)	Manga (CII 24 con Cra 23)	450	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plaza la Ermita	Pie de la Popa (Cll 29D)	400	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Av del Lago - Plazoletas del Paseo Peatonal) 4	Pie de la Popa(Cll 29B)	800	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
Plazoleta Camino el Medio (frente moto Sigma)	Av Pedro de Heredia, con Cra 44	320	P/Solicitud	22:00:00 A 06:00
* La actividad de lavado de las plazas y plazoletas, se realiza	ara de acuerdo solicitud(Alcaldia/Usua	ario) según el g	rado de sucie	dad dei punto critico
sanitario del lugar.				

Para las unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, en las que sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, los residuos sólidos se deberán presentar así: en la unidad de almacenamiento en bolsas plásticas y/o contenedores.

Parágrafo: Las personas prestadoras estarán en la obligación de informar, con mínimo 15 días calendario, a los suscriptores y/o usuarios de la macrorruta, cuando se realizarán las actividades de poda de árboles y corte de césped en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos.

Cláusula 28. ESTÁNDARES DE SERVICIO. La persona prestadora se compromete a prestar el de aseo con los siguientes estándares de servicio:





Tabla 1.

	Tabla II								
Actividad	Indicador	Estándar de Servicio	Meta a alcanzar y gradualidad						
Cobertura	100% cobertura en el área de prestación del servcio.	Prestadores que prestan el servicio en municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana del municipio y/o distrito.	Primer año						
Recolección	Calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables	Frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables establecida en el respectivo Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para cada microrruta de recolección.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.						
	Calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables	Tiempo de duración de cada macrorruta de recolección de residuos sólidos no aprovechables establecido en el horario del respectivo Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), más tres horas adicionales.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.						
	Calidad en recolección	Sin presencia de bolsas con residuos ordinarios después de realizada la actividad de recolección.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.						
Barrido y Limpieza	Calidad de barrido	Sin presencia de residuos y/o arenilla en las vías y áreas públicas, después de realizada la actividad de limpieza y barrido.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.						
Disposición final	Compactación en el relleno sanitario	Densidad de compactación de los residuos adoptada en el diseño de cada relleno sanitario (toneladas/m3)	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.						
Comercial	Incumplimiento de reclamos comerciales por facturación	4 reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor y/o usuario en segunda instancia por cada 1.000 suscriptores al año.	100% del estándar a los 5 años con una gradualidad a discreción del prestador.						

En constancia de lo anterior, suscribo el presente original en mi calidad de Representante Legal de la Persona Prestadora.

CARLOS ANDRES GAITAN ANZOLA

Representante Legal. PACARIBE SA ESP.

PACARIBE

S.A. ESP







S.A. ESP

